

EL DERECHO DE RESISTENCIA EN LA TEOLOGÍA POLÍTICA DE JUAN CALVINO

PATRICIO CARVAJAL
Universidad Adolfo Ibáñez

I. LA CRISTOLOGÍA CALVINIANA: EL CONCEPTO DE *OMNIPOTENTIA DEI*

El pensamiento político-jurídico de J. Calvino marca un hito importante en la historia de la Reforma no sólo en cuanto a su contribución teológica política sino también por la importancia de ese pensamiento para las ideas e instituciones políticas de la modernidad¹. Esta situación se explica por la positiva valoración que Calvino hace del orden temporal y de su autonomía. En esto se diferencia de la propuesta de Luther, quien no aprecia positivamente el orden secular, sus instituciones y su legislación². Esta relación de complementariedad entre el orden espiritual y el orden temporal opera analógicamente a partir de la relación entre la primera y segunda tabla de la Ley. Calvino concibe su teología política desde la llamada doctrina de la soberanía de Cristo, núcleo de su cristología y de su teología fundamental. Según A. Ganoczy: “Calvin, en effet, est un auteur essentiellement christocentrique. Donc, tout ce qu’il enseigne ou n’enseigne pas de Jésus-Christ aura une grande influence sur l’ensemble de sa doctrine. Ceci est particulièrement vrai en ce qui concerne son ecclésiologie et sa pensée sur les ministères”³. En otras palabras, estamos en presencia de la formulación del pensamiento Calvinista a partir de la llamada teología fundamental; esta última en sí se define como

¹ Vid. PETTEGREE, A. DUKE, A. LEWIS, G. (Eds.), *Calvinism in Europe, 1540 - 1620* (Cambridge, 1996).

² Vid. HOPFL, H. *Luther and Calvin on secular authority* (Cambridge, 1991).

³ GANOCZY, A. *Calvin, théologien de L’Eglise et du ministère* (Paris, 1964), *Unam Sanctam* 48, p. 81.

núcleo de la cristología⁴. Esta doctrina tendrá en el pensamiento calvinista y en sus sucesores el mismo significado de la doctrina de los dos reinos de Luther. El tema en sí resulta altamente controvertido no sólo por la importancia que tiene la cristología en Calvino y en general en el pensamiento de la Reforma, puesto que siempre se ha pensado que la mayor contribución de la Reforma es de tipo eclesiológico, sino por la decisiva fundamentación cristológica del resto de su doctrina (*regnum Christi*), incluida la que se orienta hacia la estructura del orden temporal, esto es, la idea de una comunidad o república según el modelo de la verdadera Iglesia, que trasunta todo el pensamiento político-jurídico Calvinista. Ahora bien, para la crítica católica del pensamiento del reformador francés la doctrina de la soberanía de Cristo es la prueba de su orientación teocrática en cuanto al orden político. Para los pensadores protestantes, en cambio, constituye la base sobre la cual se edificará todo el orden político de las sociedades protestantes. Sin duda la posición protestante se ha visto corroborada por la praxis del pensamiento calvinista y por el desarrollo de las instituciones que han estructurado la sociedad democrática moderna, tal como lo proponen las investigaciones ya clásicas de E. Troeltsch⁵ y M. Weber⁶, reiterada últimamente por los estudios de M. Stolleis⁷. Para estos autores la contribución del Protestantismo se resume en los siguientes tópicos: una nueva cultura eclesíastica (luterana y Calvinista): Eclesiología democrática; nuevo concepto de libertad; nueva relación entre la Iglesia y el Estado; formulación de la teoría de los derechos fundamentales; desarrollo de un nuevo sistema económico y comercial (capitalismo); desarrollo de una racionalidad calculista que se expresará institucionalmente en la burocracia, los negocios y el Estado; formulación de una teoría de la democracia participativa⁸.

II. LA INTERPRETACIÓN DE CALVINO A SAN PABLO, ROM 13, 1 - 7

El significado de San Pablo para el pensamiento reformado es tan extraordinario que bien puede ser considerado como Apóstol de la Reforma (paulinismus)⁹. La teología de San Pablo junto a la de los Padres de la Iglesia jugará un papel

⁴ Vid. PEUKERT, H. *Teología fundamental*, en: EICHER, P., (Ed.), *Diccionario de conceptos teológicos* (Trad. Barcelona, 1990), Vol. II, pp. 512 - 519.

⁵ TROELTSCH, E. *Die Bedeutung des Protestantismus für die Entstehung der Moderner Welt* (Oldenburg, 1924); EL MISMO, *Die Soziallehren der Christlichen Kirchen und Gruppen* (Tübingen, 1925).

⁶ WEBER, M., *Die protestantische Ethik und der Geist des Kapitalismus* (Tübingen, 1988).

⁷ STOLLEIS, M., *Geschichte des öffentlichen Rechts in Deutschland* (München, 1988), Vol. I.

⁸ Vid. CARVAJAL, P., *La reforma política. Una introducción al pensamiento político-jurídico del Protestantismo en los siglos XVI y XVII*, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 21 (Valparaíso, 1999), pp. 213 - 247.

⁹ Vid. SCHIRMER, A., *Das Paulusverständnis Melachthons 1518 - 1522* (Wiesbaden, 1967), pp. 8 - 17. Señala Schirmer, p. 16: "Diese Hochschätzung der Paulinen zeigt sich auch in den Vorreden zum Neuen Testamentes. Dort nennt er den Römerbrief das rechte Hauptstück des Neuen Testamentes".

destacadísimo en la formulación del discurso teológico tanto de Luther como de Calvino¹⁰. Entre los textos del Apóstol, la epístola a los Romanos ocupa un lugar destacadísimo de su doctrina, jugando también un papel clave en la teología de los Padres de la Reforma: Luther¹¹ y Calvino¹². Citemos directamente a Calvino: “Hay sobre esta epístola muchos comentarios antiguos y modernos. Y ciertamente no hubieran podido emplear mejor su tiempo, pues cualquiera podrá comprender que ella es como la puerta de acceso a la comprensión de toda la Escritura”¹³. Calvino antes del comentario a la epístola escribe un resumen sobre la misma. Se trata sin duda de una síntesis magistral de los temas que aborda el Apóstol. En él señala que quien penetre en su significado podrá acceder a lo más sublime del espíritu de la Escritura: “No sé si será posible detenerse mucho en ponderar la utilidad de esta epístola. Por un lado temo que mis alabanzas, lejos de aumentar su grandeza, no consigan sino disminuirla. Por otro, ella se explica desde el principio y se da a conocer más claramente de cuanto pudiera decirse con palabras. Será, pues, mejor hablar de su argumento, por el cual se verá inmediatamente y sin dificultad que, aparte de otros muchos valores especiales en ella contenidos, tiene uno, sobre todo, muy peculiar y particular, jamás lo suficientemente apreciado y estimado: el de que quien alcance a comprenderla habrá hallado en ella la puerta abierta para penetrar hasta el más oculto tesoro de la Escritura”¹⁴. En la epístola a los Romanos 13, 1 - 7, San Pablo fija los principios de la ética cristiana: “Sométanse todos a las autoridades constituidas”¹⁵, pues no hay autoridad que no

¹⁰ Vid. CRAINE, L., SCHINDLER, A. WRIEDT, M., (Hrgs), *Auctoritas Patrum* (Mainz, 1998), 2 vols.

¹¹ Vid. LUTHER, M., *Comentario de Martín Lutero. Carta del apóstol Pablo a los Romanos* (Trad. Barcelona, 1998), 2 vols. Señala Luther en el Prefacio a la Carta a los Romanos (1522), p. 11: “Esta carta es la verdadera parte principal del Nuevo Testamento y el evangelio más puro. Es digna de que todo cristiano, no sólo la sepa de memoria palabra por palabra, sino también de que se ocupe en ella como su pan cotidiano del alma. Pues nunca puede llegar a ser leída o ponderada lo suficiente; y cuanto más se le estudia, tanto más preciosa y apetecible se vuelve. Por tal motivo quiero hacer mi aporte y facilitar el acceso a ella mediante este prefacio –en cuanto Dios me ha dado capacidad– para que sea entendida mejor por todos. Porque hasta ahora ha sido oscurecida en forma lamentable con comentarios y toda clase de charlatanerías, si bien en sí misma es una luz brillante casi suficiente para iluminar toda la Escritura”.

¹² CALVINO, J., *Epístola a los romanos* (Trad. Michigan, 1995).

¹³ CALVINO, J., *Epístola a los romanos* (Trad. Michigan, 1995), Epístola dedicatoria. p. 8.

¹⁴ CALVINO, J., *Epístola a los romanos* (Trad. Michigan, 1995), p. 14

¹⁵ CALVINO, J., *Epístola a los romanos* (Trad. Michigan, 1995), pp. 337 - 338: “Puesto que el Apóstol al hablar del método para reglamentar la vida de los cristianos, considera este punto tan cuidadosamente, parece como si hubiese sido obligado a hacerlo por alguna necesidad muy grande; y aunque la predicación del Evangelio siempre lleva la necesidad consigo misma, podía, sin embargo, ser más urgente en la época de San Pablo. Existen siempre espíritus alborotadores e imaginativos que creen que el Reino de Cristo jamás será bien ensalzado en tanto los poderes terrenales no sean abolidos, y piensan que no gozarán de la libertad que Cristo les ha dado sino cuando hayan arrojado lejos de sí todo yugo de servidumbre humana. Los judíos, especialmente, han sostenido este error como nadie, porque les parecía fuera de razón que la raza de Abrahán, que poseía un reino tan floreciente antes de la venida del Reden-

provenga de Dios, y las que existen, por Dios han sido constituidas. De modo que, quien se opone a la autoridad, se rebela contra el orden divino¹⁶, y los rebeldes se atraerán sobre sí mismos la condenación. En efecto, los magistrados no son de temer cuando se obra el bien, sino cuando se obra el mal. ¿Quieres no temer a la autoridad? Obra el bien, y obtendrás de ella elogios¹⁷, pues es para ti un servidor

tor, después se viera esclavizada. Aun otra cosa apartaba tanto a los judíos como a los paganos de su amor hacia los príncipes, porque éstos carecían del verdadero conocimiento de Dios y también porque con un corazón venenoso perseguían a la religión. Creían, pues, que era un absurdo reconocer como príncipes o señores legítimos a aquellos que procuraban destronar a Cristo de su Reino, pues El era el Señor único del cielo y la tierra. Posiblemente por estas razones San Pablo quiso confirmar más cuidadosamente el poder de los magistrados. En primer lugar, señala un mandamiento general bajo el cual, en resumen, se comprende lo que dirá después, y en seguida añade la exposición y la prueba de este mandamiento. El Apóstol llama superiores, no a las potestades soberanas que dominan un imperio u ostentan un dominio soberano, sino a las que tienen alguna preeminencia por encima de los demás. Se refiere, por consiguiente, a las personas llamadas magistrados y no a una comparación de los distintos magistrados entre sí. Ciertamente me parece que el Apóstol ha querido cortar el camino a la frívola curiosidad de los hombres que frecuentemente acostumbran a preguntar por qué razón los que gobiernan los reinos y los señoríos tienen ese poder. Responderemos que eso se debe no al hecho de que presidan, porque no han alcanzado ese alto puesto por sí mismos, sino a que han sido puestos por el Señor. El decir: toda alma, no exceptúa a nadie de esa sujeción común. Porque no hay potestad sino de Dios; y las que son, de Dios son ordenadas. La razón por la cual debemos sujetarnos a los magistrados obedece a que ellos son establecidos por ordenanza divina. Si la voluntad del Señor es gobernar el mundo así, cualquiera que menos precie y rechace la potestad, se esfuerza por trastornar el orden de Dios, resistiendo al mismo Dios, menospreciando la Providencia de quien es el autor del poder político, y emprende, por tanto, la lucha contra El. Entendemos que estas potencias son de Dios, no refiriéndonos a la peste, el hambre, la guerra y otros castigos por los pecados, sino porque han sido instituidas para el gobierno legítimo y correcto del mundo. Aunque las tiranías y las soberanías inicuas no deban colocarse al lado de los gobiernos bien ordenados, puesto que se encuentran llenas de confusión; sin embargo, el derecho de gobernar en sí les ha sido dado por Dios para bien y provecho del género humano. Por esto, aunque está permitido repudiar las guerras y buscar solución contra otros poderes, el Apóstol nos ordena obedecer y acatar voluntariamente la potestad de los magistrados, porque son provechosas para la humanidad. No llamaremos correctamente ordenación de Dios a los castigos que El envía sobre el género humano por causa del pecado, sino más bien a los medios que establece expresamente para mantener un orden legítimo”.

¹⁶ CALVINO, J., *Epístola a los Romanos* (Trad. Michigan 1995), pp. 338 - 339: “Así que, el que se opone a la potestad, a la ordenación de Dios resiste; y los que resisten, ellos ganan condenación para sí. Porque nadie puede resistir a Dios, sino para su propia ruina y confusión, el Apóstol amenaza a quienes se opongan a este decreto de la Providencia Divina, diciéndoles que serán castigados. Debemos, pues, evitar esta clase de castigos. Por la palabra condenación, entiendo no sólo el castigo que el magistrado impondrá contra el desobediente, como se dice que con razón son castigados quienes se rebelan contra el poder, sino creo que comprende toda suerte de venganza divina ejecutada de alguna manera. De este modo el Apóstol dice cuál será el fin de aquellos que combaten contra Dios”.

¹⁷ CALVINO, J., *Epístola a los romanos* (Trad. Michigan, 1995), p. 339 - 340: “Porque los magistrados no son para temor al que bien hace, sino al malo. El Apóstol recomienda ahora obediencia y reverencia a los magistrados por la utilidad que proporcionan. Así la palabra

de Dios para el bien¹⁸. Pero, si obras el mal, teme; pues no en vano lleva espada, pues es un servidor de Dios para hacer justicia y castigar al que obra el mal. Por tanto, es preciso, someterse, no sólo por temor al castigo, sino también en conciencia. Por eso precisamente pagáis los impuestos, porque son funcionarios de Dios, ocupados asiduamente en ese oficio. Dad a cada cual lo que se le debe: a quien impuestos, impuestos; a quien tributo, tributo; a quien respeto, respeto; a quien honor, honor¹⁹. Sobre este texto paulino se ha escrito en abundancia²⁰.

porque, debe referirse a la primera frase del comienzo del capítulo y no a la más cercana. Este provecho y utilidad proceden de que el Señor ha querido por ese medio proveer a la tranquilidad de los buenos y a reprimir la malicia y audacia de los perversos, y de estas dos cosas depende la conservación de la humanidad. Pues si no se persiguiese la maldad de los perversos y si los inocentes no fuesen defendidos y amparados contra la insolencia de aquéllos, todo se convertiría en desorden. Así pues, si ése es el único remedio para preservar a la sociedad de una ruina total, nuestro deber es sostenerlo cuidadosamente, a no ser que deseamos declarar-nos enemigos públicos del género humano. En cuanto a lo que añade: ¿Quieres pues no temer la potestad? Haz lo bueno, y tendrás alabanza de ella. Da a entender por eso, que jamás rechazaremos al magistrado si somos gentes de bien y, por el contrario, si alguno intenta arrojar de sí ese yugo demostrará claramente el testimonio de su mala conciencia maquinando la perversidad. El Apóstol se refiere aquí al cargo verdadero y, por así decirlo, natural, del magistrado, y dice que aun cuando con frecuencia quienes ejercen el poder se desvíen, a pesar de eso es menester obedecerles. Porque si un mal príncipe es plaga del Señor para castigar los pecados del pueblo, reconozcamos que es por nuestra propia culpa el que una bendición tan excelente de Dios se convierta en maldición y, por tanto, no dejemos de reverenciar el buen mandamiento divino, lo cual deberá siempre hacerse si todo el mal que venga nos lo imputamos a nosotros mismos. San Pablo expresa aquí el objeto para el cual los magistrados son instituidos por el Señor; su efecto se vería también siempre si un mandamiento tan excelente y saludable no se corrompiera por nuestro pecado. Esto sería siempre así, si los príncipes no abusasen jamás de su poder, persiguiendo a los buenos y a los inocentes hasta el punto de convertir aparentemente su tiranía en una justa soberanía. Sin embargo, no existe tiranía alguna que no sirva, en parte y de algún modo, para sostener la sociedad humana. Debemos anotar también que el Apóstol ha tratado aquí los dos puntos esenciales acerca de los cuales, hasta los filósofos han dicho que la buena administración de una república y el gobierno acertado, consisten en saber recompensar a los buenos y castigar a los malos”.

¹⁸ CALVINO, J., *Epístola a los Romanos* (Trad. Michigan 1995): “Los magistrados pueden aprender de esto cual sea vocación. Porque no lo son para dominar, sino para bien y provecho del pueblo; tampoco han recibido un poder ilimitado, sino restringido a la utilidad de todos. En resumen, su potestad obligada para con Dios y los hombres. Son delegados de Dios, y todo cuanto tengan entre manos tendrán que darle cuenta. La administración que Dios les ha confiado se relaciona con las personas, y son deudores, por consiguiente, de éstas. Será preciso recordar al pueblo y a los individuos que este es un bien precedente de la liberalidad humana”.

¹⁹ CALVINO, J., *Epístola a los Romanos* (Trad. Michigan 1995), pp. 341 - 342: “Por el cual es necesario que le estéis sujetos, no solamente por la ira, mas aun por la conciencia. El Apóstol había recomendado, al comenzar, la obediencia a los magistrados y ahora lo repite sumariamente, sacando la conclusión de los objetivos precedentes; pero, con mayor expresión y claridad en la enseñanza, diciendo que es preciso obedecer, no sólo por causa de la necesidad y de la violencia entre los hombres, sino también para demostrar nuestra obediencia a Dios. Ha escrito la palabra ira, indicando la venganza que los magistrados pudieran llevar a cabo por causa del desprecio hacia su autoridad y dignidad como si dijese: “Es menester doblar el cuello ante

Prácticamente cada generación se siente llamada a reformular las palabras del Apóstol a la luz de las circunstancias particulares de cada sociedad²¹. De este texto se derivan cuatro principios generales: a. origen divino del poder; b. origen y legitimidad de la autoridad civil; c. necesidad y función de los magistrados; d. obediencia política a las autoridades; e. obligación en conciencia de las leyes (mandatos) de la autoridad. Este escrito de San Pablo servirá de base para fundar la teoría político-jurídica del protestantismo. En ningún caso habla el Apóstol de la autoridad eclesiástica, ni se deriva tampoco de sus palabras ninguna función temporal para aquéllas. Sólo se refiere a la autoridad del magistrado civil, que reconoce el origen de su poder en Dios, pero que la sociedad civil autónomamente

ellos, no únicamente porque no se les puede resistir sin peligro de castigo, puesto que son más poderosos y están armados (pues muchos soportan las injurias y ultrajes porque no pueden oponerse a ellos), sino porque es preciso aceptar voluntariamente esta sujeción ante la cual la conciencia está obligada por la Palabra de Dios. De modo que, aun cuando el magistrado no tuviese armas y aun sin peligro alguno se le pudiera molestar y despreciar, no podríamos hacerlo porque el castigo está cerca y delante de nosotros. Porque no es de competencia de un particular quitar el poder a aquel a quien el Señor constituyó en autoridad sobre él. Todo cuanto el Apóstol trata sobre este asunto se refiere únicamente a las preeminencias civiles. Es por tanto inútil el abuso de esto por aquellos que teniendo dominio sobre las conciencias, ejercen sobre éstas tiranías llenas de sacrilegio. Porque por esto pagáis también los tributos; porque son ministros de Dios que sirven a esto mismo. Ocasionalmente el Apóstol hace referencia a los tributos fundamentando sobre ellos el cargo de los magistrados. Porque si su deber consiste en velar por la tranquilidad de la buena gente y evitar que sufran daño alguno, oponiéndose a las continuas y desgraciadas maniobras de los perversos, tal cosa no podrían hacerla sin ser ayudados por la fuerza policíaca. Por esta razón es perfectamente correcto el pagar los tributos para atender a los gastos necesarios. En cuanto al método para pagar las tallas, peajes y contribuciones este pasaje no lo dice, porque en él no se trata sino de limitar y señalar los principios, sin tener en cuenta cómo deben aplicarse a cada cosa detalladamente. Sin embargo, el Apóstol les recuerda que todo cuanto reciben del pueblo pertenece al bien público, y no deben emplearlo como instrumento de disolución o para satisfacer sus apetitos desordenados. San Pablo indica que los tributos que se pagan tienen por objeto fortalecer y ayudar a los gobernantes para que puedan defender a sus súbditos. Pagad a todos lo que debéis: al que tributo, tributo; al que pecho, pecho; al que temor, temor; al que honra, honra. Me parece que el Apóstol nos dice aquí, resumidamente, en qué consiste el deber de las personas hacia sus magistrados; es decir, que los honren y estimen, que obedezcan sus órdenes, leyes, edictos y juicios y que les paguen los tributos y peajes. La palabra temor, quiere decir obediencia. Las palabras tributos y peajes equivalen no sólo al pago de gabelas por el paso de puentes y puerros y algunos otros impuestos parecidos, sino también lo que se relaciona con la tierra cultivada y otros productos. Este pasaje confirma también lo que antes dijo sobre la necesidad de obedecer a los reyes y a quienes ocupen puestos de autoridad pública, no porque por obligación tengamos que hacerlo así, sino porque esa obediencia agrada a Dios. El Apóstol no exige únicamente que le temamos, sino que también voluntariamente les obedezcamos y reverenciamos". pp. 341 - 342.

²⁰ Vid. SCHARFFENORTH, G., *Römer 13 in der Geschichte des politischen Denkens* (Heidelberg, 1964).

²¹ Vid. KASEMANN, E., *Römer 13, 1 - 7 in unserer Generation*, en *Zeitschrift für Theologie und Kirche* 56 (1989), pp. 316 - 376.

lo ha constituido como representante, señalando claramente sus atribuciones como autoridad temporal²². A partir de esta autonomía será posible la administración civil.

III. EL CONCEPTO DE *POLITIE GODGEERHEID* EN CALVINO

El concepto de teología política es una expresión que se remontan a la filosofía de la Antigüedad, en donde hallamos *theologia fabularis*, *theologia civilis* o *theologia naturalis*, todas ellas comprendidas en el concepto genérico de *theologia tripertita*, según la definición que de la misma dan Q. M. Escévola y M. T. Varrón, juristas y filósofos exponentes del estoicismo romano²³. El estoicismo fue el movimiento filosófico helenístico clave para comprender el proceso de recepción de los valores, principios y lenguaje de la cultura griega por la romana y de ésta por el cristianismo²⁴. Y será el estoicismo, finalmente, en la temprana Edad Moderna, la filosofía a través de la cual se recibieron los paradigmas políticos de la Antigüedad por la Reforma protestante. Considérese, por ejemplo, las traducciones que Calvino realiza de la obra de Séneca. Esta base doctrinal permitirá la recepción y reformulación de la teología política. Esto nos demuestra que la relación entre religión y política es una relación fecunda, a veces tensa, otras radicalmente contraria (ateísmo totalitario), pero siempre presente en la reflexión del pensamiento occidental, desde su origen hasta el mundo contemporáneo. Estos nos recuerda la célebre expresión del conservador católico español Donoso Cortés: “*De cómo en toda gran cuestión política va envuelta siempre una gran cuestión teológica*”²⁵. Cito aquí a Donoso Cortés ya que su doctrina, como se sabe, inspirará la de otro conservador católico del siglo XX: Carl Schmitt. Para el jurista germano, toda la terminología política sobre la cual se funda el derecho y la política tiene su origen en los conceptos teológicos: “*Alle prägnanten Begriffe der modernen Staatslehre sind sakularisierte theologische Begriffe*”²⁶. Dos conceptos aparecen como nu-

²² Vid. GANOCZY, A., *Autoritat und Gewissen im Zeitalter der Reformation* (Mainz, 1991). Señala Ganoczy, p. 63: “Das Amt des Herrschers oder des Magistrats ist zwar vom kirchlichen Amt scharf zu unterscheiden, nicht aber zu trennen: Pastoren wie Herrscher sind Diener Gottes, ja seine Stellvertreter. Die staatlichen Gottesdiener sorgen für die zivile Ordnung und den sozialen Frieden, sie vermitteln Gottes “iustitia” bis in ihre Recht und Strafe zu sprechenden Vollzuge hinein. Als Stütze dieser “politischen Theologie” werden auffallend viele alttestamentliche Belege eingebracht, wobei Mose und David z. B. stark idealisiert werden. Unter den neutestamentlichen Zitaten, die in der Minderzahl sind, wird immer wieder Rom 13, 1- 7 hervorgehoben”.

²³ Vid. ROWE, CH., SCHOFIELD, M., (Eds.), *The Cambridge history of Greek and Roman political thought* (Cambridge, 2000).

²⁴ Vid. JAEGER, W., *Cristianismo primitivo y paideia griega* (Trad. México, 1974).

²⁵ DONOSO CORTÉS, J., *Ensayo sobre el Catolicismo, el Liberalismo y el Socialismo* (ed. Madrid, 1978), p. 87.

²⁶ SCHMITT, C., *Politische Theologie. Vier Kapitel zur Lehre von der Souveranität* (München, 1922), p. 37.

cleares en la propuesta schmittiana: Soberanía y Legislador. Sin duda la lectura del jurista germano es una de las tantas susceptibles de realizar sobre el pensamiento teológico. No podemos entrar aquí a considerar detenidamente la propuesta de Schmitt, pero se advierte de inmediato que Schmitt vincula su concepción teológico-política con una visión del poder soberano absoluto —en su significado jurídico positivo—. No es de extrañar, en consecuencia, que busque los fundamentos para una tal propuesta en la obra de uno de los principales teóricos del absolutismo europeo: Thomas Hobbes. Sin duda esto también servía a los intereses nacionalsocialista de C. Schmitt. Pero esta es otra materia.

Ahora bien, el concepto contemporáneo de teología política se debe a la propuesta del teólogo holandés J. B. Metz, quien para diferenciarse de las connotaciones totalitarias del uso acuñado para esta expresión por Schmitt, opta por el término de nueva teología política (*neue politische Theologie*). Esta nueva concepción de la teología amplía considerablemente su ámbito de preocupación, superando con ello el sentido reducido de Schmitt (teología del poder soberano), y lo extiende hasta convertirse en lo que Moltmann considera una ética política (*politische Ethik*)²⁷. Ahora bien, según Moltmann esta ética política tiene dos manifestaciones modernas principales: la doctrina luterana de los dos reinos (*Zwei - Reiche - Lehre*) y la Calvinista de la soberanía de Cristo (*Königsherrschaft - Christi - Lehre*)²⁸. Esta doctrina permite, según Moltmann, la formación y orden de una comunidad cristiana (*Christengemeinde*) y de una comunidad civil (*Bürgergemeinde*) cuya estructura es la siguiente: *Gott in Christus - Christus der Herr - Christengemeinde (Glaube - Verkündigung - Gebet) - Bürgergemeinde (Menschenrecht, Bürgerfreiheit, Schutz der Schwachen), Reich Gottes*²⁹. En este esquema de Moltmann queda claramente establecida la interpretación más plausible de la doctrina de la soberanía de Cristo de Calvino. En ningún caso se trata de justificar y dar fundamentos absolutistas del poder; por el contrario, se trata derechamente del reconocimiento de Cristo como soberano (en un sentido escatológico), de la exigencia que se impone al hombre de reconocer este señorío, pero sin alterar la libertad, también concebida por esta soberanía gratuitamente, para que el hombre la use y autónomamente se dé un orden temporal o civil de acuerdo a la Ley (mandamientos, dos tablas) y los complementa con la legislación civil³⁰. De acuerdo a este esquema, la teología política permite al hombre, a través de distintos procesos sociales que se dan en la historia, pasar de la alienación a la liberación.

²⁷ MOLTSMANN, J., *Politische Theologie - Politische Ethik* (Mainz 1984).

²⁸ MOLTSMANN, J., *Politische Theologie - Politische Ethik* (Mainz 1984), Teil II. *Politische Ethik*, pp. 123 - 192.

²⁹ MOLTSMANN, J., *Politische Theologie - Politische Ethik* (Mainz 1984), p. 148.

³⁰ Vid. CALVINO, J., *Sumario de la Institución de la Religión Cristiana* (Trad. 1991), Lib. IV, Cap. XX: La potestad civil.

IV. LA HISTORIOGRAFÍA POLÍTICO-JURÍDICA SOBRE CALVINO

La historiografía política sobre el reformador suizo se puede dividir en las siguientes corrientes de investigación: interpretación teológica: Vinay³¹, Scholl³², Moltmann³³; interpretación jurídica: Bohatec³⁴, Baron³⁵, Villey³⁶; interpretación politológica: Skinner³⁷, Hancock³⁸, Hopfl³⁹, Hall⁴⁰. La división tripartita de los estudios sobre Calvino arriba señalada es meramente pedagógica. En definitiva hay una continuidad esencial entre teología, derecho y política en el discurso de Calvino. No entraremos aquí en la presentación de las distintas interpretaciones propuestas por la historiografía en torno a la obra política de Calvino. Con todo, cabe destacar que la mayoría de los autores arriba citados concuerdan en los siguientes puntos, como contribución del pensamiento de Calvino a la teoría política moderna: democracia, magistraturas, obediencia, resistencia, orden civil, legislación positiva. En la obra de Calvino estos tópicos están tratados de un modo desigual, pero la continuidad del argumento es claro: la defensa de las libertades de la comunidad frente al poder de los soberanos.

V. EL DERECHO DE RESISTENCIA

El tema del derecho de resistencia es uno de los tópicos centrales en la teología política de la Reforma. Si bien históricamente el *ius resistendi* pertenece a la tradición más antigua en la filosofía política de Occidente⁴¹, con el Cristianismo pasa a formar parte de la llamada teología moral medieval, constituyéndose como un derecho de la comunidad para enfrentar a las autoridades temporales que han incurrido en conductas ilegítimas⁴². Desde el siglo XVI, especialmente con la

³¹ VINAY, V., *Ecclesiologia ed etica politica in Giovanni Calvino* (Roma, 1971).

³² SCHOLL, H., *Reformation und Politik. Politische Ethik bei Luther, Calvino und den Fruhhugenotten* (Stuttgart, 1976).

³³ MOLTSMANN, J., *Politische Theologie - Politische Ethik* (Mainz 1984).

³⁴ BOHATEC, F., *Bude und Calvino: Studien zur Gedankenwelt des Französischen Frühhumanismus* (Graz, 1950).

³⁵ BARON, H., *Calvino Staatsanschauung und das Konfessionelle Zeitalter* (Berlin, 1924). Un clásico en el tema.

³⁶ VILLEY, M., *Les fondateurs de la pensee juridique moderne* (Paris, 1968).

³⁷ SKINNER, Q., *The foundations of modern political thought* (Cambridge, 1978), Vol. 2: *The age of Reformation*

³⁸ HANCOCK, R., *Calvino and the foundations of modern politics* (Ithaca, 1989).

³⁹ HOPFL, H., *The christian polity of John Calvino* (Cambridge, 1982).

⁴⁰ HALL, D., *Savior or Servant? Putting Government in its place* (Michigan, 1996).

⁴¹ CARVAJAL, P., *En la herencia de Antígona: El derecho de resistencia en J. Althusius*, en *Persona y Derecho* 39 (Pamplona, 1998) pp. 19 - 30

⁴² Vid. SPORL, J., *Gedanken um Widerstandsrecht und Tyrannenmord im Mittelalter*, en PFISTER, B., HILDMANN, G (Hrgs.), *Widerstandsrecht und grenzen der Staatsgewalt* (Berlin, 1956).

Reforma protestante, el derecho de resistencia no sólo va a tener una connotación religiosa profunda para defender los intereses de la comunidad reformada, especialmente en el contexto de las monarquías católicas⁴³, sino también servirá de base a la legislación de los derechos fundamentales. Uno de los más destacados teóricos del derecho de resistencia reformado Calvinista de aquella época fue el jurista alemán J. Althusius⁴⁴. A partir de ese momento el derecho de resistencia servirá de norma para enfrentar el poder de las autoridades civiles. Con la revolución francesa será constitucionalizado como uno de los derechos inalienables, imprescriptible y naturales de la Declaración de 1789 hasta el constitucionalismo contemporáneo⁴⁵.

Ahora bien, uno de los temas más estudiados en la década de los 90 del siglo recién pasado ha sido el derecho de resistencia. Se trata en definitiva de precisar las raíces constitucionales de la democracia moderna cuyo origen se remonta precisamente a los siglos XVI y XVII, cuando el derecho de resistencia es invocado por la comunidad en su lucha contra los privilegios y arbitrariedades de la monarquía absoluta. La precisión de este derecho como una norma positiva –contenida en múltiples documentos constitucionales– y su definición normativa –como derecho natural– desbrozan el camino de la discusión constitucional y filosófico-política para fundar las bases doctrinales e institucionales de la democracia moderna. Las democracias modernas clásicas: Holanda, Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra y Suiza son tributarias del pensamiento reformado, especialmente Calvinista⁴⁶.

VI. EL DERECHO DE RESISTENCIA EN LA *INSTITUTIO* DE CALVINO

El derecho de resistencia en Calvino está tratado concretamente en la última parte de la *institutio*⁴⁷. En este capítulo Calvino analiza los temas de: poder civil, formas de gobierno, guerra, teoría de la legislación, obligación política, derecho de resistencia. Cada uno de estos tópicos están a la vez vinculados a los siguientes

⁴³ Vid. WOLGAST, E., *Die Religionsfrage als Problem des Widerstandsrecht im 16. Jahrhundert* (Heidelberg, 1980).

⁴⁴ Vid. CARVAJAL, P., *En la herencia de Antígona: El derecho de resistencia en J. Althusius*, en *Persona y Derecho* 39 (Pamplona, 1998), pp. 19 - 30; HUGLIN, TH., *Early modern concepts for a late modern world. Althusius on Community and Federalism* (Ontario, 1999).

⁴⁵ Vid. CARVAJAL, P., *Derecho de resistencia, derecho de revolución, desobediencia civil. Una perspectiva histórica*, en *Revista de Estudios Políticos* 76 (Madrid, 1992), pp. 63 - 101; EL MISMO, *El derecho de resistencia en la doctrina alemana contemporánea del Estado y la Constitución*, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* 16 (1995), pp. 73 - 100.

⁴⁶ Vid. CARVAJAL, P., *Paradigmas de la democracia contemporánea*, en *Temas de Reflexión* (Universidad Marítima de Chile, Otoño de 2001); VAN CAENEGEM, R. C., *An Historical Introduction to Western Constitutional Law* (Cambridge, 1996).

⁴⁷ CALVINO, J., *Sumario de la Institución de la religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX: *La potestad civil*, pp. 346 - 352.

temas: Ley (Antiguo Testamento) y Evangelio (Nuevo Testamento), libertad cristiana, Iglesia (orden espiritual), sociedad (orden temporal). Esta es la estructura sobre la cual se funda la política Calviniana. Cada uno de estos temas constituyen parte de la doctrina cristiana reformada Calvinista. Por consiguiente, no es posible comprender el discurso político – jurídico del Reformador francés si no se tiene presente la concatenación de los temas señalados. En este sentido podemos apreciar que Calvino sistematiza de un modo genial su teología política que, a diferencia de la de Luther, tal vez más extensa pero también fragmentada, es más ambigua y radical cuando establece una clara dicotomía entre el Reino de Dios y el reino del Mundo. El siguiente cuadro resume la doctrina político – jurídica de Calvino:

PRINCIPIO	OBRA	TEMAS
Ley	Institución de la religión cristiana	Primera tabla: mandamientos 1°, 2°, 31 y 4°. Ejercicios de religión. Culto. Segunda tabla: mandamientos 5°, 6°, 7°, 8° y 9°. Ejercicios de caridad. Justicia entre los hombres
Evangelio	Institución de la religión cristiana	Misterio de Jesucristo Doctrina de la fe Promesas de la ley Salvación Revelación Gracia divina
Libertad cristiana	Institución de la religión cristiana	Conciencia de los fieles Obediencia voluntaria de la ley Indiferencia hacia las cosas externas Culto a Dios Obligación de humanidad Deber de humanidad Educación
Iglesia	Institución de la religión cristiana	Verdadera Iglesia Falsa Iglesia Pastores Ministros Iglesia primitiva Papado Primado Romano Concilios Legislación eclesiástica

		Jurisdicción eclesiástica
		Censura eclesiástica
		Excomuni3n eclesiástica
		Votos eclesiásticos
		Sacramentos
		Administraci3n
		Poder civil
		Orden temporal
		Magistrados
		Pueblo
sociedad	Instituci3n de la religi3n cristiana	Legislaci3n
		Autoridad
		Obediencia
		Formas de gobierno
		Guerra
		Tiranía
		Derecho de resistencia

VII. ORDEN ESPIRITUAL Y ORDEN TEMPORAL: NECESIDAD DE LA ADMINISTRACI3N CIVIL

El orden pol3tico requiere de administraci3n para poder alcanzar los objetivos que la sociedad se ha fijado. Cuando Calvino se refiere a esta funci3n tan propia del mundo temporal lo hace aceptando su necesidad y complementariedad en relaci3n con el reino de Dios. No existe en el Reformador franc3s, a diferencia de Luther, una dicotomía radical entre un orden y otro. Así Calvino sostiene la existencia de dos formas de gobierno genéricas (espiritual y temporal): “Hay dos formas de gobierno en el hombre. Ya hemos hablado de la primera, que reside en el alma y se refiere a la vida eterna. Trataremos ahora de la segunda, a la cual compete ordenar la justicia civil y reformar las costumbres y conductas exteriores. Estas dos formas, aunque son diferentes, van juntas, pero no deben mezclarse. Algunos dicen que un cristiano no tiene nada que ver con las leyes civiles, por que hemos muerto con Cristo a los elementos de este mundo y hemos sido trasladados al Reino de Dios, estando, por tanto, bajo las leyes celestiales. Dicen que es cosa baja y vil al cristiano ocuparnos de estas preocupaciones profanas. A pesar de la diferencia entre las dos formas de gobierno, éstas no se oponen entre sí. Si el Reino de Dios extinguiera la vida actual, serían vanas las leyes civiles. Pero es la voluntad de Dios que seamos extranjeros en la tierra y las leyes civiles nos son dadas por Dios como recursos a nosotros, extranjeros”⁴⁸. Este texto es clave para comprender la valoraci3n positiva del orden temporal, la complementariedad en relaci3n con el orden espiritual, la necesidad de la administraci3n civil y la cooperaci3n divina en la regulaci3n jurídica de las actividades humanas. Aqu3 Calvino se aparta claramente de la propuesta de Luther, a quien en el texto recién citado

⁴⁸ CALVINO, J, *Sumario de la Instituci3n de la religi3n Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991).

alude directamente sin mencionarlo. Esta orientación propuesta por Calvino permitirá la creación de un cuerpo doctrinal en el Calvinismo posterior que dará origen a las instituciones políticas modernas. En otras palabras, las dos órdenes permanecen autónomas –reconocimiento de la libertad de las acciones humanas, pero su origen es el mismo⁴⁹.

1. *El poder civil*

El poder civil o sociedad tiene como objetivo la vida social recta y ordenada - cumplimiento de la justicia- y evitar todo aquello que se oponga a la religión. Para su funcionamiento se especifican tres estructuras: magistrados, pueblo y legislación: “El provecho del poder civil es no sólo para que podamos vivir bien y con orden, sino también para evitar todo lo que sea contrario a la religión. Este poder civil consta de tres partes: los magistrados, guardianes y conservadores de las leyes, el pueblo que debe ser gobernado por las leyes, y las leyes, conforme a las cuales el magistrado ordena”. Aparece en este texto con claridad la estructura democrática del poder. La triada propuesta por Calvino servirá al desarrollo de la institucionalidad que beneficie directamente a la comunidad con un buen gobierno, fruto de la buena gestión de las autoridades (magistrados) y de una legislación equitativa. Si consideramos que en la época de Calvino ya se están formulando los principios jurídicos-políticos-teológicos del Absolutismo, entonces resulta más sorprendente la propuesta del Reformador francés. La preocupación por el recto gobierno, la comunidad y la legislación revela el profundo sentido humanista y cristiano de la propuesta calviniana cuyos principios enraízan con los postulados de ese movimiento. Podríamos aquí afirmar, a modo tentativo, que la propuesta de Calvino está muy próxima a la de pensadores católicos, también humanistas como él: Moro y Erasmo. No podemos extendernos en este análisis, pero si confrontamos los escritos del canciller inglés y del pensador holandés, veremos que las similitudes con Calvino son significativas.

2. *Los magistrados*

En la teoría política de la reforma los magistrados ocupan un lugar preeminente en cuanto a la función directora del orden civil. Análogamente podría afirmar que el papel del magistrado en la sociedad civil es equivalente al papel del minis-

⁴⁹ Vid. HANCOCK, R., *Calvino and the foundations of modern politics* (Ithaca, 1989), p. 27: “Calvino’ intention in this chapter on “Civil Government” thus appears to be twofold: first, to complete his general account of God’s providential care for mankind by setting forth the divine basis of political order, and thus to further encourage piety; second, to counter threats to this order from two opposing groups –on the one hand, those who would overturn it in the name of religion and on the other, those who refuse to subordinate this order to its author. Calvino’s spiritual teaching is joined to a political teaching because the political order is part of the divine providential order, ad because it is important, even urgent, both for piety and for politics, that this be recognized by men. It is as if, at least in the world of politics, the benefit of God’s order depended on men’s prudent care defense of God’s order”.

tro o presbítero en la Iglesia⁵⁰. Señala Calvino que el magistrado en el desempeño de su función debe orientarse por la integridad, prudencia, clemencia y moderación. Con todo, la teoría de las magistraturas no sería extensamente desarrollada por Calvino. Serán los miembros del llamado Calvinismo posterior, especialmente su discípulo directo y sucesor en la Iglesia de Ginebra Th. Beza⁵¹ y el alemán J. Althusius⁵² los que formulen acabadamente la teoría de los magistrados.

3. *Las formas de gobierno*

El tópico de las formas de gobierno o morfología constitucional cruza toda la historia del pensamiento político de Occidente. Se trata, como lo señala Bobbio, de uno de los “temas recurrentes” de la teoría política⁵³. Calvino acepta la clasificación de tres formas genéricas de gobierno: “Tres son las formas de gobierno: la monarquía, cuando es uno solo el que manda; la aristocracia, cuando son los nobles y poderosos los que gobiernan; y la democracia, que es un señorío popular, en el que cada ciudadano tiene autoridad”⁵⁴. Se trata de un juicio descriptivo de tres formas constitucionales que la teoría política reconoce como propias del pensamiento occidental. De inmediato Calvino señala que ninguna de ellas es mejor o peor (juicio normativo), sino que será preferible aquella que no descuide la religión. En todo caso, sea cual fuere la forma de gobierno imperante, los cristianos deben obediencia a las autoridades: “Cuando comparamos estas tres formas de gobierno, no es fácil decidir cuál de ellas es la más provechosa. Sin embargo, nuestro deber es someternos y obedecer a los superiores puestos por Dios sobre nosotros. El oficio de los gobernantes, tal cual la Palabra de Dios lo prescribe, se extiende a ambas tablas de la Ley. Ningún gobierno civil puede ejercer eficazmente su oficio si no comienza por la religión y el culto divino. Las leyes que, sin tener en cuenta el honor de Dios, sólo se preocupan del hombre, no son buenas”⁵⁵. En este texto Calvino establece claramente que las tres formas de gobiernos descritas son en sí aceptables en la medida que respeten lo concerniente al culto divino y al orden espiritual. Es esta opción realmente novedosa para la época, pues la mayoría de los pensadores políticos, especialmente los católicos, consideraban como legítima sólo la monarquía; postura que no cambiará en el Catolicismo hasta después de la II Guerra Mundial (1945)⁵⁶. Aquí una vez más se

⁵⁰ Vid. HOPFL, H., *The Christian polity of John Calvino* (Cambridge, 1982).

⁵¹ Vid. BEZA, Th., *Uber das Recht der Magistrates des Volkes, Tyrannen zu sturzen* (1574).

⁵² Vid. ALTUSIO, J., *Politica* (Trad. Madrid, 1990).

⁵³ BOBBIO, N., *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político* (Trad. México, 1992).

⁵⁴ CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX, p. 347.

⁵⁵ CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX, p. 347.

⁵⁶ Vid. CARVAJAL, P., *Paradigmas de la democracia contemporánea* (Valparaíso, 2001).

manifiesta el espíritu democrático de la teoría política calviniana, que respeta la libertad y autonomía que los hombres tienen para organizar el orden temporal.

4. *La legislación*

La teoría de la legislación y las leyes son las que en definitiva permiten la funcionalidad de un sistema político. Calvino deriva la teoría de la legislación desde la Ley Mosaica (ley natural), dividiendo a ésta en tres especies: ley moral, ley ceremonial, ley judicial. Para nuestro propósito inmediato nos interesa la ley judicial. Calvino la define en estos términos: “La Ley judicial, que les fue dada como norma de gobierno, les enseñaba ciertas reglas de justicia y equidad para vivir en paz los unos con los otros sin hacerse daño alguno”⁵⁷. En este punto se aprecia la estimación de Calvino hacia la tradición filosófico – jurídica de la cultura occidental. En efecto, cuando habla de la ley como cierta regla de justicia y equidad, la recepción de la doctrina de Aristóteles es clara⁵⁸. Como la ley es de alcance general, puede en sus disposiciones contener algún tipo de error -debido al legislador- que puede resultar en perjuicio del algún miembro de la sociedad. De ahí entonces que lo equitativo viene a enmendar este error que pudiera contener la legislación. Así sostiene Aristóteles: “Por tanto, lo equitativo es justo, y aun es mejor que cierta especie de lo justo, no mejor que lo justo en absoluto, sino mejor que el error resultante de los términos absolutos empleados por la ley. Y ésta es la naturaleza de lo equitativo: ser una rectificación de la ley en la parte en que ésta es deficiente por su carácter general”⁵⁹. La recepción de Aristóteles por la Reforma es uno de los capítulos más interesante y todavía poco estudiado en su aspecto político – jurídico. En efecto, la Reforma desarrolla toda una ética social que requiere de referencias concretas en el discurso filosófico de Occidente. En este punto la valoración de algunos tópicos de la filosofía escolástica y del aristotelismo están sin duda presentes en los escritos y doctrinas de los Reformadores. Esto se explica por la urgencia de formular un cuerpo doctrinal que sirviera de fundamento epistemológico a las disciplinas nacidas de la teología reformada. Ahora bien, se entiende que Luther y Calvino no pudieron abordar detenidamente este tema por las exigencias teológicas de su propuesta y por las controversias frecuentes en que se vieron envueltos. Sí la recepción de la filosofía antigua y escolástica estará a cargo de sus sucesores y colaboradores inmediatos: Melancthon (Luther) y Beza (Calvino).

4. *La obediencia y la resistencia*

De acuerdo al texto de San Pablo ya citado (Rom. 13, 1 - 7), a los miembros de la comunidad les importa un deber de obediencia voluntario y de conciencia hacia las autoridades civiles. Se entiende esta obediencia, que supone la aceptación de

⁵⁷ CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV., Cap. XX, p. 349.

⁵⁸ ARISTÓTELES, *Ética* (Trad. México, 1977), Lib. V, p. 58 - 73.

⁵⁹ ARISTÓTELES, *Ética* (Trad. México, 1977), Lib. V, p. 71.

la legitimidad del mandato del magistrado, sujeta al contenido de justicia y equidad de la ley. Si ésta carece de ese contenido, especialmente en lo que se refiere a la primera tabla, entonces la obediencia queda en suspenso, pudiéndose llegar, sólo de parte de los representantes de la comunidad, a la resistencia en contra de una autoridad inicua. La obediencia y la resistencia van unidas en la misma dirección por la observancia de la ley. Si la ley deja de ser observada por su contenido injusto e inicuo, entonces la resistencia procede como una continuación de la conducta política de los miembros de la comunidad para restablecer la legislación armoniosa y el orden civil. Sin duda obediencia y resistencia tienen una graduación que depende de las circunstancias y de la gravedad de la injusticia del magistrado. En esto están de acuerdo todos los pensadores cristianos, protestantes y católicos. El punto más grave de esta relación entre obediencia y resistencia surge cuando la conducta política del magistrado o gobernante deriva claramente hacia la tiranía. Así Calvino afirma: “Cuando se convierte en tirano, ¿qué debemos hacer? Si examinamos la Palabra de Dios veremos que ella nos manda obedecer a todos los príncipes, aunque no hagan lo que deben. Es algo doloroso, pero los súbditos deben obediencia pública también al tirano. Tales tiranos no son dados sin la providencia y el gobierno de Dios y la obra especial de que se sirve al distribuir los reinos según le place. Dios manda que se le sirva con honor y obediencia. Nunca debemos permitir que pensamientos sediciosos nos aparten de la verdadera y sincera obediencia”⁶⁰. Sin embargo esta opinión de Calvino cambiará radicalmente cuando en Francia ocurran los luctuosos acontecimientos de la tristemente célebre noche de San Bartolomé, donde cientos de protestantes fueron asesinados por el partido católico, inaugurando con ello el período de las guerras de religión en Europa. De ahí en adelante el tiranicidio fue un instrumento invocado con frecuencia y empleado contra los soberanos⁶¹. Pero hay excepciones a esta regla. Se trata de la resistencia que pueden llevar legítimamente los representantes de la comunidad (magistrados): “Hablo siempre de personas particulares, porque si ahora hubiese autoridades ordenadas particularmente para defensa del pueblo y refrenar la excesiva licencia que los reyes se toman, lejos estoy de prohibir a tales autoridades oponerse y resistir, conforme el oficio que tienen, al orgullo cruel de los príncipes”⁶². Pero, ¿qué ocurre con la llamada resistencia individual? Calvino reconoce una sola posibilidad para que dicha resistencia sea legítima: la prelación de la obediencia a los mandatos de Dios sobre la obediencia a los mandatos de los príncipes: “Mas en la obediencia que hemos enseñado hay que hacer siempre una excepción: que esa obediencia no nos aparte de la obediencia a Dios. El Señor es el Rey de los reyes, a quien hay que obedecer por encima

⁶⁰ CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX, p. 351.

⁶¹ Vid. RAUM, O., *The french ritual of tyrannicide in the late sixteenth century*, en *Sixteenth century Journal* 11 (1980) 1, pp. 63 - 81.

⁶² CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX, p. 352.

de todos. Hemos de someternos a los hombres que tienen preeminencia sobre nosotros, pero no de otra manera que en El⁶³. Hasta aquí el tema de la obediencia y resistencia en Calvino. Con ello el Reformador francés sentaba las bases doctrinales sobre las cuales construirán los miembros de la Escuela Calvinista la teoría política de la obediencia y resistencia: Beza⁶⁴, Brutus⁶⁵, Hotman⁶⁶, Knox⁶⁷, Althusius, Locke y Milton. Estos autores abren el debate constitucional en Europa para fijar las fuentes de la monarquía y la democracia, establecer los requisitos de la obediencia y la resistencia, y, finalmente, dar paso a la formulación de la teoría de los derechos fundamentales, fruto excelso de la Reforma política protestante que consagra la libertad en todas sus acepciones.

⁶³ CALVINO, J., *Sumario de la institución de la Religión Cristiana* (Trad. Barcelona, 1991), Lib. IV, Cap. XX, p. 352.

⁶⁴ DENNERT, J., (Ed.), Th. Beza, *Das Recht der Obrigkeiten gegenüber den Untertanen und die Pflicht der Untertanen gegenüber der Obrigkeiten* (Koln, 1968).

⁶⁵ DENNERT, J., (Ed.), *Stephanus Junius Brutus, Strafgericht gegen die Tyrannen oder die legitime Macht des Fürsten über das Volk und des Volkes über den Fürsten* (Koln, 1968).

⁶⁶ DENNERT, J., (Ed.), *F. Hotman, Francogallia* (Koln, 1968).

⁶⁷ MASON, R., (Ed.), *Knox, On rebellion* (Cambridge, 1992).